

Ambito territorial	Opcion P ^o Comb.
44 Tanque	1,05
46 Tegueste	0,63
51 Victoria de Acantejo (La)	1,05
2 Sur de Tenerife:	
1 Adeje	0,64
4 Arafo	1,51
5 Arico	1,99
6 Arona	0,33
11 Candelaria	1,51
12 Fasnia	0,63
17 Granadilla de Abona	0,63
19 Guía de Isora	1,01
20 Güimar	2,75
32 Rosario (El)	2,29
35 San Miguel	0,38
38 Santa Cruz de Tenerife	1,05
40 Santiago del Teide	2,90
52 Vilaflor	0,63
3 Isla de la Palma:	
7 Barlovento	2,57
8 Breña Alta	2,79
9 Breña Baja	2,79
14 Fuencaliente de la Palma	1,00
16 Garafia	0,87
24 Llanos de Aridane (Los)	1,51
27 Paso (El)	1,94
29 Puntagorda	1,18
30 Puntallana	1,53
33 San Andrés y Sauces	1,10
37 Santa Cruz de la Palma	2,15
45 Tazacorte	1,05
47 Tijarafe	1,10
53 Villa de Mazo	2,79
4 Isla de la Gomera:	
2 Agulo	9,07
3 Ajájejo	3,49
21 Hermigua	1,91
36 San Sebastián de la Gomera	0,26
49 Valle Gran Rey	0,38
50 Vallehermoso	6,67
5 Isla de Hierro:	
13 Frontera	7,77
48 Valverde	7,77

15537 *ORDEN de 5 de mayo de 1988 por la que se autoriza a la Entidad «Clinicum, Sociedad Anónima, Seguros de Enfermedad y Asistencia Sanitaria» (C-225) para operar en el Ramo de Decesos (número 20 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Clinicum, Sociedad Anónima, Seguros de Enfermedad y Asistencia Sanitaria», en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Decesos (número 20 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987), por la que se ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro Directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien:

Acceder a lo interesado por la Entidad indicada aprobándole al propio tiempo condiciones generales y particulares, base técnica, tarifa y plan financiero del Seguro de Decesos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

15538

ORDEN de 5 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 26 de marzo de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.799, interpuesto por «C.B. Films, Sociedad Anónima», por el concepto de tasa permiso de doblaje, subtitulado y exhibición en versión original de películas extranjeras.

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 26 de marzo de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.799, interpuesto por «C.B. Films, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor García San Miguel contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 7 de noviembre de 1983, por la tasa de permiso de doblaje, subtitulado y exhibición en versión original de películas extranjeras con cuantía de 11.025.000 pesetas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Entidad «C.B. Films, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 7 de noviembre de 1983 y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 30 de septiembre de 1982, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren y a la que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 5 de mayo de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

15539

ORDEN de 6 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.997, interpuesto por «Construcciones Residenciales y Sociales, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 26 de diciembre de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.997, interpuesto por «Construcciones Residenciales y Sociales, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de noviembre de 1982, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Lanchares Larre en nombre y representación de la Entidad demandante «Construcciones Residenciales y Sociales, Sociedad Anónima» (CRYSSA), frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 30 de septiembre de 1980 y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de noviembre de 1982, en relación con la liquidación número T-146719/78, girada a la Entidad demandante por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos impugnados; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de mayo de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.